REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo – Primera demanda de acumulación
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Natalia Gil Herrera Oscar Eduardo Roldán Echeverry
Asunto	Requiere a parte actora. Acepta subrogación
Radicado	05001 31 03 015 2019 00051 00

Por auto del 10 de febrero de 2020, se requirió a la parte actora para que indicara si efectivamente se llevó a cabo la audiencia de negociación de deudas de NATALIA GIL HERRERA, qué se decidió en la misma y se allegara copia de la misma.

Por correo electrónico dirigido a la cuenta del despacho, indicó que el día 21 de enero de 2020 se inició audiencia de negociación de deudas, pero la misma fue suspendida y el día 28 de febrero de 2020 se reanudo, en la cual se declaró fracasada y se ordenó el traslado del expediente al Señor Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto), a fin de que apertura el proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G. del P.

Así mismo, informa que por reparto le correspondió al Juzgado 019 Civil Municipal de Medellín, con radicado 05001400301920200031400 y el 03 de agosto de 2020, el Despacho emitió AUTO ORDENA DEVOLVER A CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Es por lo anterior, y para evitar dilaciones en el proceso, la parte actora deberá indicar qué sucedió con la negoción luego de ser devueltas por el Juzgado 19 Civil Municipal, aportará prueba de lo sucedido.

En virtud de la cesión que hace BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA S.A.S de las obligaciones que le correspondan en el asunto de la referencia. En consecuencia, téngase

a la entidad denominada REINTEGRA S.A.S, como subrogataria del crédito que aquí se cobra hasta la concurrencia del monto cancelado.

Se requiere a REINTEGRA S.A.S para que designe apoderado judicial que los represente.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f98830dcb9a82a4cbec6463389259b76bb9daf2e69d8ca4463ebaefe9a7c07b**
Documento generado en 11/11/2021 03:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica